



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00142101-NEU-MEI-BONIFICACIÓN ESPECIAL ESCALAFÓN GRAL.

VISTO:

El EX-2021-00142101-NEU-MEI, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/20, 297/20, la Ley 3230 de emergencia sanitaria, los Decretos Provinciales Nros. 366/20, 1081/20 y 89/21; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley 3230 la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, en concordancia con el Decreto N° 366/20, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19), por el plazo de 180 días, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que mediante Decreto N° 1081/20 se prorrogó la emergencia sanitaria referida en el considerando precedente por el plazo de 180 días;

Que sin perjuicio de ello, los organismos que integran el Sector Público Provincial dieron continuidad a sus labores, en miras de no menoscabar el servicio de administración a los ciudadanos;

Que a fin de preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores de la Administración Pública Provincial, las tareas habituales en etapa de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, fueron desarrolladas mediante la utilización de diversos dispositivos, tecnológicos- digitales, mientras que luego en la etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, se propició el retorno a las tareas habituales de modo alternado, observando el estricto cumplimiento de las medidas de prevención y recomendaciones sanitarias dispuestas por las autoridades respectivas;

Que cabe destacar que esto fue posible gracias al sistema de acceso remoto a las estaciones de trabajo de cada agente y al uso del sistema “Gestión Documental Electrónica - GDE”, que permitieron desarrollar el trabajo de cada área con toda normalidad, sin afectar el normal funcionamiento de la Administración Pública Provincial;

Que el servicio que brinda la Administración Pública Provincial a la comunidad resulta esencial para el plan de gestión de gobierno, y por ello se hace necesario garantizar su prestación;

Que por Decreto N° 89/21 se ratificó el acta suscripta entre los representantes del Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) de fecha 28 de diciembre de 2020, y se otorgó

el pago de una suma fija no remunerativa y no bonificable abonada en el mes de enero de 2021;

Que en este marco de excepcionalidad, se estima conveniente conceder el pago acordado para los trabajadores y las trabajadoras incluidos en los Anexos II y III de la Ley 2265 a ser efectivo la segunda quincena del mes de febrero de 2021, conforme surge de lo expuesto en Acta que obra como IF-2021-00142831-NEU-SFI#MEI, de fecha 29 de enero de 2021;

Que corresponde proceder al dictado de la presente norma;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **RATIFÍCASE** el Acta de fecha 29 de enero del 2021 suscripta entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), que como **IF-2021-00142831-NEU-SFI#MEI** forma parte de la presente norma.

Artículo 2º: **OTÓRGASE** una suma fija, por única vez, extraordinaria de pesos quince mil (\$15.000.-) de bolsillo, de carácter no remunerativo y no bonificable, a los trabajadores y las trabajadoras incluidos en los Anexos II y III de la Ley 2265 activos en el mes de diciembre del 2020.

Artículo 3º: **ESTABLÉZCASE** que la bonificación otorgada por el artículo 2º de la presente norma, será abonada en la segunda quincena del mes de febrero de 2021.

Artículo 4º: **ESTABLÉZCASE** que el otorgamiento de la Compensación prevista en el artículo 2º del presente, será extensible a los Contratos Administrativos, sin distinguir, en el caso de la Dirección Provincial de Estadística y Censo, entre los que sean financiados con fondos nacionales o provinciales.

Artículo 5º: **AUTORÍZASE** a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura a efectuar las reestructuras presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto General Vigente.

Artículo 7º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete, la señora Ministra de Gobierno y Seguridad y el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 8º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

